



# *Municipalidad Distrital de El Porvenir*

*"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2012 – MDEP

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**

**POR CUANTO:**

**El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 14 de agosto del 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194°, de la **Constitución Política del Estado** en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 195° de la **Constitución Política del Perú**, numerales 5 y 8 prescriben: Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad. Organizan, reglamentan y administran los servicios públicos locales, actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a Ley.

Que, el Art. 81° Inciso 3, párrafo 3.2 de la **Ley Orgánica de Municipalidades** N° 27972 preceptúa: Que las Municipalidades Distritales otorgan Licencias de Circulación de Vehículos Menores de acuerdo con la regulación provincial, además de la competencia que gozan para regular la circulación y el tránsito y otorgar permisos de Operación para vehículos menores, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos y usuarios en el Distrito.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 27181 "**Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**", establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27189, "**Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores**", reconoce al servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Moto taxis), complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, del 02 de diciembre del 2010, publicado en el diario oficial el peruano; aprobó el nuevo reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, disponiendo que las municipalidades adecuen sus procedimientos al nuevo marco legal en tal sentido, resulta necesario reformular y adecuar la actual normativa municipal.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del art. 09, el numeral 5 del art. 20 y el art. 40 de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, el concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE EL PORVENIR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis) y el Cuadro único de infracciones y Sanciones en el Distrito de El Porvenir. Este reglamento está compuesto por cuatro (IV) Títulos, Quince (XV) Capítulos, setenta y seis (76) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, siete (07) Transitorias y Finales y dos (02) Anexos; cuyo texto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** APROBAR, la modificación de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y la Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del Distrito de El Porvenir.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR, el Formato de Papeletas por Infracción a las Normas de Tránsito que se anexa y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** FACÚLTESE, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Transporte y Transito el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DEROGUESE, la Ordenanza N° 07-2005-MDP, N° 022-2008-MDP, N° 012-2010-MDP y N° 013-2010-MDP y toda norma o disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SETIMO.-** PUBLIQUESE, el texto integro de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir ([www.muniporvenir.gob.pe](http://www.muniporvenir.gob.pe)).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DADO en el Distrito de El Porvenir, a los catorce dias del mes de agosto del año 2012

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

APRA/ESYV/abva





# *Municipalidad Distrital de El Porvenir*

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL PORVENIR.**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

#### **ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, y carga en Vehículos Menores Motorizados en la circunscripción territorial del Distrito de El Porvenir, así como las condiciones optimas para la prestación del servicio garantizado la seguridad y la calidad del servicio a favor de los usuarios como también de los transportistas autorizados.

#### **ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL**

La Presente Ordenanza se sustenta en la siguientes Bases Legales:

- a) Constitución Política del Perú y la Reforma Constitucional.

- b) Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización.
- c) Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades artículo 81 inc. 1.6, 1.9 y 3.2.
- d) Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre artículo 11 inc. 11.2, modificado por la Ley N° 28172 artículo 15.
- e) Ley N° 27189- De Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- f) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Ley N° 28839- Ley que modifica los artículos 30 y 31 de la ley 27181 y que crea las AFOCAT para emitir el (CAT) Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
- h) Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo.
- i) Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspección Técnicas Vehiculares.
- j) Ley N° 28325- Ley que Regula el Traslado de Acervo Documentario de Municipalidades a la SUNARP.
- k) Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- l) Decreto Supremo N° 040-2008- NITC- Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- m) Decreto Supremo N° 033- 2001- MTC- Reglamento Nacional de Transito y sus modificatorias.
- n) Decreto Supremo N° 016- 2009- MTC- Reglamento Nacional de Transito y sus modificatorias.
- o) Decreto Supremo N° 024- 2004-MTC- Reglamento Nacional de Responsabilidades Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito- 12.06.02 y sus modificatorias.
- ñ) Decreto Supremo N° 058 – 2003- MTC- Reglamento Nacional de Vehículos y sus Modificatorias.
- p) Decreto Supremo N° 040 – 2006 – MTC- Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales a Provinciales contra accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (19.12.06) y sus modificatorias.
- q) Decreto Supremo N° 017– 2008 – MTC– Reglamento Nacional de Placa Única Nacional de Rodaje (19.04.08) y sus modificatorias.

- r) Decreto Supremo N° 025– 2008 – MTC– Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas, modificadas por el D.S. N2 041 –2008– MTC.
- s) Decreto Supremo N° 055 – 2010 – MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados a No Motorizados.

### **ARTÍCULO 3º.- ALCANCE**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.6 del Art. 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance en el Ámbito Jurisdiccional del distrito de El Porvenir en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas prestadoras del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas motorizados y no motorizados, a si como las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

### **ARTÍCULO 4º.- ABREVIATURAS**

En la aplicación de la presente Ordenanza se tiene las siguientes:

#### **ABREVIATURAS:**

1. **AFOCAT.** Asociación de fondos contra Accidentes de Tránsito.
2. **CAT.** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
3. **DMV.** Depósito Municipal de Vehículos.
4. **MDEP.** Municipalidad Distrital de El Porvenir.
5. **RNV.** Reglamento Nacional de Vehículos.
6. **CITV.** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
7. **LEY.** Ley N° 27189.Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
8. **PNP.** Policía Nacional del Perú.
9. **SUNARP.** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
10. **GAT.** Gerencia de Administración Tributaria.
11. **UTT.** Unidad de Transporte y Tránsito.
12. **PIT.** Papeleta de Infracción de Tránsito.

## CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES:

Para la aplicación del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

1. **Autoridad Administrativa (COMPETENTE):** Es la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a través de la Unidad de Transporte y Tránsito.
2. **Organización de Transportadores:** Asociación y/o Empresa conformada por transportadores autorizados por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, debidamente inscrita en los Registros Públicos.
3. **Asociación de Mototaxistas:** Persona Jurídica constituida e inscrita en los Registros Públicos, que agrupa un determinado número de personas en condición de propietarios de vehículos menores (Mototaxis) organizados como Asociaciones y/o Empresas, para la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros dentro de la jurisdicción.
4. **Vehículos Menores:** Vehículo de tres ruedas motorizados con cilindrada no mayor a 250 c/c. Categoría L5 provisto de un asiento o montura exclusivo para uso del conductor, un asiento posterior con capacidad hasta para tres pasajeros, con cobertor y diseño de fábrica especialmente acondicionado para comodidad y seguridad.
5. **Área de Reten:** Zona de estacionamiento para vehículos automotor menores, señalada y autorizada así por la Autoridad Administrativa en la que esperan turno para el recojo de pasajeros al destino del usuario.
6. **Conductor Habilitado:** Persona natural que es titular de una licencia de conducir en vehículo menor, de la clase y categoría respectiva.
7. **Credencial del Conductor (fotocek):** Documento expedido por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, que autoriza al conductor a prestar el servicio público en transporte en vehículo menor, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
8. **CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que acredita que el vehículo menor se encuentra en óptimas condiciones después de una evaluación de sus características técnicas y mecánicas que garantizan seguridad en la prestación del servicio.
9. **CAT: Certificado Contra Accidentes de Tránsito:** Documento otorgado por la AFOCAT, de acuerdo al Art. 30° numeral 30.1 de la Ley 28839 con el que se

garantiza cubrir atención médica inmediata, se otorga a nombre del transportador autorizado.

10. **DMV: Depósito Municipal de Vehículos:** Local que reúnen medidas de seguridad y autorizado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el internamiento de vehículos menores, previamente sancionados como infractores.
11. **Detenerse:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros, según normas de tránsito.
12. **Empresa de Transportes:** Persona jurídica constituida en Empresa privada societaria de acuerdo a Ley, cuyo objeto es el de prestar Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros, sujeto a Permiso de Operaciones, a normas, características, y condiciones reglamentadas.
13. **Flota:** Conjunto de vehículos menores autorizados con la que cuente la persona jurídica para el servicio de Transporte Público en Vehículos Menores.
14. **Facultad:** Derecho de poder prestar Servicio Público, Autorizado por la autoridad Administrativa competente.
15. **Infracción:** Acción u omisión a los reglamentos y/o normas establecidas en el cuadro Único de Sanciones Administrativas.
16. **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al D.M.V. dispuesto por la autoridad competente.
17. **Inspector Municipal de Transporte y Tránsito:** Persona asignada mediante Resolución de Alcaldía; la cual se encontrara debidamente capacitada en asuntos netamente de su competencia; para que cumpla con la función de supervisar, controlar el cumplimiento de la presente norma.
18. **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra accidentes de tránsito, con personería jurídica vigente registrada ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.
19. **Acta de Fiscalización y Control:** Documento levantado por el Inspector Municipal y/o funcionario competente en la que se hace constatar los resultados de la acción de control.
20. **Levantamiento de Acta Fiscalización y Control:** Se realiza cuando el infractor a subsanado y/o regularizado la omisión cometida contra el Reglamento.
21. **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT):** Constancia de denuncia por haber cometido infracción al servicio de pasajeros en vehículos menores prevista por el Reglamento Nacional de Transporte y Tránsito.
22. **Permiso de Operaciones:** Documento administrativo emitido por la Municipalidad Distrital de El Porvenir que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro del ámbito de su jurisdicción que incluye la determinación de paraderos.

23. **PNP:** Policía Nacional del Perú, encargada de apoyar en la fiscalización, control, auxilio y cumplimiento de las disposiciones complementarias locales que regula este servicio y el tránsito dentro de la jurisdicción.
24. **Registro Municipal de permiso de operaciones, flota vehicular y conductores Autorizados:** Libro donde se registran y dejan constancia de la Razón Social, flota, propietarios y conductores autorizados y/o facultados para la prestación del Servicio Especial.
25. **Remoción de Vehículos:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la PNP encargado del control de tránsito, por razones de seguridad, en caso de accidente o situación fortuita.
26. **Retención Temporal:** de documentos o inmovilización temporal del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
27. **Servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores:** Actividad económica que tiene por finalidad el traslado de pasajeros, dentro de la jurisdicción, por personas jurídicas que cuenten con la autorización correspondiente expedida por la MDEP.
28. **Stickers de Identificación Vehicular:** Distintivo codificado y otorgado por la Municipalidad para acreditar que el vehículo ha sido evaluado y autorizado que debe ser exhibido en la parte interna y superior del parabrisas de cada vehículo ofertado.
29. **SOAT: Póliza o Certificado:** Que acredita contar con un seguro contra accidentes de tránsito, requisito indispensable con el que debe contar todo vehículo menor motorizado destinado a este servicio especial.
30. **Transportador autorizado:** Persona Jurídica, autorizada por la MDEP para realizar el servicio de transporte Público de personas en Vehículos Menores.
31. **Zona de Estacionamiento:** Área autorizada para ocupar la vía pública, según estudio técnico calificado para el uso respectivo que sirva a su flota para su estacionamiento.
32. **Tarjeta Única de Circulación Vehicular:** Documento que habilita al vehículo a prestar el servicio de transporte de pasajeros otorgado a la persona jurídica por la Municipalidad Distrital de El Porvenir; luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

33. **Sustitución y/o Retiro de Vehículo:** Procedimiento administrativo mediante el cual la Asociación y/o Empresa autorizada realiza ante la Municipalidad, haciendo conocer el retiro o sustitución de uno o más de los vehículos menores según su flota registrada.

## **TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO III GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 6º.- DENOMINACIÓN**

La denominación del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores se entenderá como servicio público de transporte urbano según demanda excepcional complementaria y auxiliar de pasajeros establecido en los requisitos, condiciones reguladas y normadas por la Autoridad Municipal Distrital.

#### **ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO:**

1. . Velar por una adecuada prestación del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores.
2. Brindar una adecuada señalización de las vías de Transporte y Tránsito.
3. Fiscalizar la adecuada conservación de las características originales, técnicas de seguridad y comodidad de cada vehículo.
4. Fiscalizar la adecuada capacidad y uso autorizado de las vías, conservación del medio ambiente, etc.
5. Supervisar y Verificar el procedimiento administrativo para el otorgamiento del Permiso de Operaciones.
6. Velar por el cumplimiento y respeto a las normas y reglamentos vigentes, llevar un control de mayor o menor record de infracciones y accidentes de tránsito cometidos por las Asociaciones y/o Empresas, tomándose en cuenta para renovar, suspender, cancelar o ampliar el Permiso de Operaciones, Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor.
7. Inspeccionar los paraderos autorizados para que sean ocupados por las respectivas Asociaciones y/o Empresas asignadas.
8. Fiscalizar en el servicio el uso de vehículos habilitados.

9. Exigir a la Asociación y/o Empresa a fijar su domicilio legal a la cual se le remitirá todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

## **CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES**

### **ARTÍCULO 8º.- AUTORIZACIÓN**

La autorización para prestar el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito, será aprobada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previo informe favorable de la Unidad de Transporte y Tránsito, quien otorgara el correspondiente Permiso de Operaciones.

### **Artículo 9º.- PERMISO DE OPERACIONES**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir otorgará Permiso de Operaciones para Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores, a Asociaciones y/o Empresas que acrediten estar legalmente constituido en su jurisdicción en los términos y condiciones establecidos en los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del D.S N° 055-2010-MTC, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y las normas complementarias.

### **ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES**

Los Permisos de Operaciones serán otorgados a la persona jurídica legalmente registrada, por un periodo de seis (6) años con carácter de intransferible, a parte de la notificación de la Autoridad Administrativa que la otorga podrá renovar, suspender o cancelar dicho permiso de operación según la calidad de servicio prestado, conservando su flota vehicular, así mismo el cumplimiento, obligaciones y responsabilidades. Para su renovación deberá ser solicitado con sesenta (60) días anteriores al vencimiento.

### **ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIONES Y OBSERVACIONES O RENOVACIÓN**

Para obtener el Permiso de Operación, la persona jurídica deberá contar con un mínimo de 30 unidades, presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir bajo la forma de declaración jurada indicando la razón social, registro único de contribuyente (RUC), domicilio (legal, fiscal, procesal), nombre y N° de DNI del representante legal de la persona jurídica adjuntando lo siguiente:

1. Copia de la Escritura Pública de la constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos legalizada por el notario.
2. Copia Literal de la partida registral, expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario y legalizada por el notario.
3. Certificado de la vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud y legalizada por el notario.
4. Copia fedateada del Reglamento Interno de la Asociación y/o Empresa.
5. Copia fedateada del Certificado del SOAT o CAT, vigente por cada vehículo ofertado.
6. Padrón de propietarios y/o poseedores.
7. Padrón de conductores, adjuntando copia de licencia de conducir y DNI.
8. Padrón de vehículos señalando número de placa única de rodaje y N° de serie del motor.
9. Copia fedateada de tarjetas de propiedad de los vehículos que se presentan para hacer habilitados.
10. Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (vehículos que se presentan para hacer habilitados).
11. Declaración jurada del domicilio actual con firma legalizada ante Notario Público, con una antigüedad de hasta treinta (30) días calendario, precisando el declarante que asume la responsabilidad penal en caso de incurrir en el delito de falsedad.
12. Plano o croquis de la propuesta de ubicación del paradero.
13. Logotipo de cada Asociación y/o Empresa (3 fotografías a color).
14. Recibos que acredite haber cancelado los costos administrativos en el GAT de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, comprendidos en el TUPA tales como:
  - a. Permiso de Operación.
  - b. Inspección Técnica Vehicular.
  - c. Stickers de constatación de característica Vehicular.
  - d. Certificado de habilitación del conductor.
  - e. Tarjeta Única de Circulación.

#### **ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE PRESTA EL SERVICIO EN VEHICULO MENOR**

El conductor que presta el servicio transporte público en vehículos menores debe tener como mínimo 18 años de edad, y se obliga a:

1. Contar con licencia de conducir.
2. Prestar el servicio de transporte público cuidando su apariencia e higiene personal.

3. Utilizar el uniforme y/o chaleco con los colores distintivos del transportador Autorizado.
4. No transportar por ningún motivo a un número mayor de pasajeros que el que indique la tarjeta de propiedad.
5. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
6. No fumar ni tomar bebidas alcohólicas mientras se preste el servicio.
7. Tratar a los pasajeros en forma cortés velando por la seguridad y los objetos personales de los mismos.
8. Llevar consigo la licencia de conducir, la credencial del conductor, tarjeta de propiedad, tarjeta única de circulación y el certificado SOAT y/o CAT vigente y conservando en buen estado.
9. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo
10. Asistir a los cursos de capacitación y educación vial de conductores que exponga la MDEP.

#### **ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO MENOR AUTORIZADO**

El propietario del vehículo se obliga a:

1. Que su vehículo menor sea conducido por persona autorizada portando la respectiva licencia de conducir, Tarjeta Única de circulación, credencial del conductor y documento que acredite contar con la póliza del seguro correspondiente.
2. Comunicar a la persona jurídica del desempeño del conductor durante su servicio.
3. Asistir a los cursos de capacitación, educación vial para conductores y/o propietarios que dispongan la MDEP.
4. Cumplir (2) dos inspecciones vehiculares anuales y/o inopinadas por la MDEP.
5. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores de su propiedad que prestan el servicio.
6. Mantener vigente las pólizas de seguro SOAT o CAT.

#### **ARTÍCULO 14.- PLAZO PARA EXPEDIR PERMISO DE OPERACION**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir deberá expedir las autorizaciones en el siguiente plazo: Permiso de operación (No mayor de treinta (30) días). Todos los plazos señalados en el presente artículo se considera días hábiles.

## **ARTÍCULO 15°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Los recursos impugnativos que pueden plantear los administrados contra las resoluciones que se expidan son:

1. Recurso de Reconsideración
2. Recurso de Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada.

Actúa en primera instancia la Gerencia de Desarrollo Urbano por intermedio de la Unidad de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

El Recurso de Apelación que se interponga será resuelto por el superior en grado quedando agotada la vía administrativa.

Los Recursos Impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el TUPA y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General–Ley N° 27444.

## **ARTICULO 16°.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES**

El permiso de Operación será cancelada por la Gerencia de Desarrollo Urbano cuando:

1. El Transportador autorizado no inicia la operación del servicio en el plazo establecido en la presente Ordenanza.
2. Cuando se formalice la renuncia del Transportador Autorizado para prestar servicio público de transporte de pasajeros.
3. Cuando haya vencido el plazo de la vigencia de la autorización otorgada, sin haber solicitado la renovación correspondiente.
4. Cuando se determine a consecuencia de un procedimiento sancionador
5. Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa menor al 30% de la flota autorizada durante un plazo de treinta (30) días calendario de manera consecutiva.
6. Cuando transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad el permiso de Operaciones.
7. Cuando el RUC de la Asociación y/o Empresa fue dado de baja de oficio por la SUNAT y no haya sido subsanado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

8. Las demás que determine la Municipalidad Distrital de El Porvenir de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 17°.- TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir Otorgara a través de la Unidad de Transporte y Transito la Tarjeta de Circulación luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza en Vehículos Menores.

La Tarjeta de Circulación, debe contener la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social a la que pertenece la flota vehicular.
2. Color y características distintivas de sus vehículos.
3. Número de Resolución que autoriza el Permiso de Operaciones.
4. Número de Placa Única de Rodaje.
5. Vigencia de Certificado contra Accidentes de Tránsito. (CAT)
6. Vigencia de la Tarjeta Única de Circulación.
7. Firma de la Autoridad Competente.
8. Número interno del vehículo asignado correlativamente dentro de la flota.
9. Nombre y Documento Nacional de Identidad del propietario o titular del vehículo.
10. Número de Tarjeta de Circulación.
11. Código del Transportador Autorizado.

#### **ARTÍCULO 18°.- CANCELACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN**

Se cancelará cuando:

1. Cuando el socio y/o conductor del Transportador autorizado, emplee su tarjeta Única de circulación a transportador distinto al autorizado.
2. Se realice el traspaso o venta, del vehículo Menor por parte del socio conductor a otro transportador autorizado.
3. Aquellas unidades vehiculares que por tres infracciones, ya sean en forma consecutiva o alternada previa notificación invadan paraderos no autorizados.
4. Cuando no cuenta con SOAT o AFOCAT vigente.
5. Cuando lo solicite el representante Legal del Transportador autorizado.

#### **ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.**

La Tarjeta única de Circulación, tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de emisión por la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 20°.- REQUISITOS PARA OTORGAR DUPLICADO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.**

Solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, firmado por el representante legal de la Asociación y/o Empresa, según formato.

1. Copia fedateada del DNI del solicitante.
2. Constancia de denuncia policial por pérdida o robo.
3. Recibo de pago por Derecho de Duplicado.
4. Por Deterioro de la Tarjeta única de Circulación.
5. Copia de la vigencia de poder del representante legal de la Asociación y/o Empresa legalizada por el notario.

**ARTÍCULO 21°.- DEL STICKERS VEHICULAR.**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir, otorgará a través de la Unidad de Transporte y Tránsito, el Stickers Vehicular, a los vehículos menores que han cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 22°.- DEL CONTENIDO DE EL STICKERS VEHICULAR.**

El Stickers Vehicular debe contener la siguiente información:

1. El número de stickers debe ser el mismo número de la Tarjeta Única de Circulación.
2. El número de Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano que autoriza el Permiso de Operación.
3. Fecha de emisión y vencimiento del stickers.
4. El distintivo Municipal (Escudo) con la inscripción de Vehículo Autorizado.

**ARTICULO 23°.- DE LA VIGENCIA DE EL STICKERS VEHICULAR.**

La Vigencia del stickers, será de un (01) año de la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS DEL DUPLICADO DEL STICKERS VEHICULAR.**

Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, firmado por el representante legal de la Asociación y/o Empresa.
2. Copia fedateada del DNI del Representante Legal de la Asociación y/o Empresa.
3. Recibo de Pago por el Derecho de duplicado.

#### **ARTÍCULO 25°.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (FOTOCHEK).**

Es el documento expedido por la autoridad Municipal competente de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, que autoriza al conductor a prestar el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores a través del Transportador autorizado, previa participación del curso de Capacitación de Seguridad Vial.

#### **ARTÍCULO 26°.- CARACTERÍSTICAS DEL CREDENCIAL DE CONDUCTOR (FOTOCHEK).**

Contiene las siguientes características:

1. Nombre del Conductor autorizado
2. Número de Credencial de Conductor.
3. Número de la Licencia de Conducir y vigencia.
4. Foto tamaño carnet.
5. Firma de la Autoridad Municipal o entidad que dicte el curso.
6. Fecha de emisión y vencimiento.
7. Código Municipal del conductor.

#### **ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL CREDENCIAL DE CONDUCTOR.**

El Credencial de Conductor, tendrá una vigencia de un (01) año.

#### **ARTÍCULO 28°.- PARA OTORGAR DUPLICADO DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.**

El duplicado de la Credencial del Conductor, deberá solicitarse expresamente por el representante legal de Transportador autorizado, adjuntándose lo siguiente:

Solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, firmado por el representante legal del Transportador Autorizado.

1. Copia fedateada del DNI del Representante Legal de la Asociación y/o Empresa.
2. Recibo de pago por Derecho de Duplicado.
3. Copia fedateada de Licencia de Conducir vigente.

## **ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, STICKERS VEHICULAR Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR (FOTOCHEK).**

Para obtener la tarjeta de circulación vehicular y credencial del conductor la persona jurídica deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir bajo la forma de declaración jurada indicando la Razón Social, Registro Único de contribuyente (RUC), Domicilio, nombre y N° de DNI del representante Legal del Transportador Autorizado, adjuntando lo siguiente:

### **1. De la Tarjeta Única de Circulación.-**

- a. Copia fedateada del documento Nacional de Identidad.
- b. Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad.
- c. Copia fedateada del SOAT o CAT vigente.
- d. Documento que acredite haber pasado la revisión técnica respectiva.
- e. Pago de derecho de acuerdo al TUPA vigente.

### **2. De la credencial del Conductor.-**

- a. Presentar debidamente llenado, el formato de datos personales y 02 fotografías tamaño carnet a color de cada conductor.
- b. Copia fedateada del DNI y licencia de conducir clase B categoría III o clase B categoría II-c vigente.
- c. Contar con la debida capacitación brindada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

## **CAPITULO V CONDICIONES DE OPERACIÓN**

### **ARTÍCULO 30°.- AUTORIZACION DE RUTAS**

El transportador autorizado solo podrá prestar el servicio en rutas consideradas en las vías Urbanas que determine la Municipalidad Distrital de El Porvenir, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo y su velocidad máxima no deberá exceder los treinta (30) kilómetros por hora, de acuerdo al D.S. N° 055-2010-MTC .

## **CAPITULO VI DEL REGISTRO**

### **ARTICULO 31°.- REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS**

La Municipalidad Distrital de el Porvenir, Establecerá el Sistema Informático del Transporte en Vehículo Menor denominado SITRAVE-MDEP, como registro de personas jurídicas autorizadas, para brindar el servicio Público Especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, en las que se inscribirán a las personas jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en ellas.

### **ARTICULO 32°.- INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS**

El registro de personas jurídicas autorizadas para el Servicio Especial de Vehículo Menor, deberá contar con la información del record de infracciones del conductor (registro a cargo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir), donde se consigne las diferentes sanciones impuestas, accidentes cometidos, paraderos y números de vehículos que prestan servicio.

Las modificaciones en los datos de las personas jurídicas o transportadores autorizados, la suspensión y/o retiro e incremento de la flota vehicular así mismo de los conductores serán puestas de conocimiento a la Unidad de Transporte y Transito para ser consignadas en el registro correspondiente.

## **TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS**

### **CAPITULO VII REQUISITOS DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 33°.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LOS VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con:

1. Efectuar anualmente Inspección Técnica vehicular correspondiente.
2. Tener buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el RNV.

3. Que cuenten con chasis original de fábrica, dicho chasis no debe haber sido objeto de modificación destinado a incrementar el número de asientos, alargarlo o cambiar su estructura original.
4. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
5. Tener vigente la Póliza de seguros SOAT y/o CAT.

#### **ARTÍCULO 34º- ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS MENORES.**

La antigüedad máxima de acceso de un vehiculó menor al servicio de transporte público de personas, al momento de solicitar su habilitación será de tres (3) años, contados a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su fabricación.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de ocho (08) años, contados a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su fabricación.

#### **ARTÍCULO 35º.- INSPECCION O VERIFICACION DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.**

Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de Transporte Público de pasajeros deberán someterse a la revisión de constatación de características en los periodos que disponga la MDEP dos (2) veces al año.

La constatación mencionada precedentemente se efectuara bajo los siguientes criterios básicos:

1. Neumáticos con banda de rodadura visible.
2. Cinta retroreflectiva posterior y laterales.
3. Cinturón de seguridad para pasajeros.
4. Claxon reglamentario según la RNV.
5. Código Municipal pintado en el toldo posterior con dimensiones 40 por 20 cm.
6. Tapa barro en buen estado de conservación.
7. Tapiz de los asientos en buen estado de conservación.
8. Toldo del vehículo en buen estado de conservación.
9. Logotipo de la Asociación y/o Empresa autorizada.
10. Número interno de vehículo ofertado.
11. Prohibido usar micas o lunas polarizadas.
12. No llevar asiento adicional al conductor del vehículo.

## **ARTÍCULO 36º.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES.**

Todos los vehículos menores de transporte público deberán llevar obligatoriamente, los signos distintivos que determine la Municipalidad Distrital de El Porvenir en coordinación con cada Transportador Autorizado, de igual manera los conductores llevarán chalecos y otras formas de uniformar cuando preste el servicio público de pasajeros.

## **ARTÍCULO 37º- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

La Autoridad Municipal deberá velar por el cumplimiento de las normas de medio ambiente prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos que superen los niveles máximos permitidos.

La Municipalidad Distrital de El Porvenir, **PROHIBE** la circulación de aquellos vehículos que generen contaminación ambiental o sonora.

Los límites permitidos para la emisión de ruido provenientes de los tubos de escape de los vehículos menores queda fijado en 90 decibeles el cual será medido de una distancia de (01) metro aproximadamente, calculado a partir del final del tubo de escape del vehículo y en línea recta.

Los vehículos que sobrepasen los límites antes establecidos, serán internados en el DMV y solo podrán volver a circular cuando estos hayan pagado la multa por la infracción y días de internamiento en el DMV, y al haber cumplido con reparar el tubo de escape de su vehículo, previa verificación por la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO VIII OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR**

### **ARTÍCULO 38° .- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR**

Los Conductores de este servicio público están obligados a:

1. Estar registrado en el Padrón de Conductores del Transportador Autorizado.
2. Estar registrados y autorizados con Credencial otorgada por la Autoridad Administrativa
3. Portar su respectiva Credencial precitada en el artículo anterior ante intervención de PNP o Inspectores de Transporte y Tránsito de la MDEP.

4. Portar bajo responsabilidad: Licencia de Conducir vigente y de la categoría respectiva al vehículo, de la Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación, Póliza de Seguros vigente contra Accidentes de Tránsito, Credencial (fotochek) para presentarlos ante la Autoridad Policial o Inspector de Transporte y Tránsito cuando lo requieran.
5. Mantener su vehículo, persona y vestimenta con el uniforme distintivo, en buen estado de conservación y limpieza.
6. Demostrar conducta de buen trato, respeto y consideraciones al pasajero, al público, a sus compañeros y Autoridad Policial y Municipal.
7. Cuidar y ser responsable de que el vehículo que conduce se conserve en condiciones óptimas, de funcionamiento eficaz de sus características técnico mecánicas y de seguridad.
8. Conducir su vehículo a velocidad no mayor de 30 km por hora, salvo señales limitantes o por las zonas donde circule, se deban desplazar a menor velocidad.

## **CAPITULO IX DE LOS VEHICULOS**

### **ARTÍCULO 39°.- OBLIGACION DE LOS VEHICULOS**

Todos los vehículos de este Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores, están obligados:

1. El stickers que certifique haber aprobado la Inspección de Características Vehicular y/o Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente, siendo exhibido al lado derecho del parabrisas o cortaviento.
2. Stickers que acredita e identifica su Póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
3. Logotipo y/o Razón Social de la Asociación y/o Empresa (legible a 20 metros).
4. En la parte posterior del asiento de pasajeros se repetirá el N° de Placa Única de Rodaje con numeración grande y visible a 50 Mts
5. En los laterales del vehículo el Número Interno de la flota vehicular perteneciente a cada Asociación y/o Empresa.
6. Contar con la respectiva Tarjeta Única de Circulación, que acredite el vehículo ofertado al uso de vías urbanas no restringidas y su circulación en la jurisdicción.

7. Todo vehículo autorizado a este servicio está prohibido de lucir inscripciones o figuras que atenten contra la moral pública y/o impidan la adecuada visibilidad interna y externa.
8. Prohibido usar micas o lunas polarizadas que permitan la visibilidad interna y externa.
9. Cinturón de seguridad para los pasajeros.
10. Conservar limpio y en buenas condiciones para su funcionamiento.
11. No llevar asientos adicionales al conductor del vehículo.
12. Exhibir el Código Municipal.

## **CAPITULO X OBSERVACIONES DE INSPECCIONES**

### **ARTÍCULO 40°.- OBSERVACIONES**

Son las que ocasionan la desaprobación de la Inspección de Característica vehicular exigiendo su subsanación mediante una re-inspección sobre las deficiencias consignadas, otorgándoles un plazo de (15) días calendario, para subsanar la observación.

### **ARTÍCULO 41°.- SUBSANACION DE OBSERVACIONES**

Si el Transportador Autorizado no cumple dentro del plazo establecido en el artículo anterior con subsanar las observaciones, la Unidad de Transporte y Tránsito no realizará la entrega de la Tarjeta de Circulación o Tarjeta de Habilitación Vehicular.

### **ARTÍCULO 42°.- STICKERS VEHICULAR**

Aprobada y finalizada la Inspección de Característica Vehicular se le entregará al Transportador Autorizado el Stickers vehicular.

## **CAPITULO XI PARADEROS OFICIALES EN VEHICULOS MENORES**

### **ARTÍCULO 43°.- CRITERIOS PARA AUTORIZACION DE PARADEROS**

Los paraderos de los vehículos menores destinados al uso de unidades vehiculares autorizadas que obtendrán el Permiso de Operación por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Plan Vial vigente, utilizado como parámetro técnico, la capacidad de las vías para vehículos menores y medidas tendientes a preservar el medio ambiente.
2. Necesidad de la Asociación y/o Empresa y demanda del servicio.
3. Asignándole área reten de 10m X 1.50 m y paradero inicial.
4. Adecuada señalización, para seguridad de pasajeros y de transeúntes.
5. Seguridad y calidad del servicio en beneficio de los usuarios y transeúntes.

#### **ARTÍCULO 44°.- DISTANCIAS ENTRE PARADEROS.**

La distancia mínima entre paraderos será regulada de la siguiente manera:

1. **Distancia entre paraderos de un mismo transportador autorizado.**
  - a) Distancia no menor a 100 metros lineales en los Mercados y Locales Públicos.
  - b) Distancias no menor a 200 metros lineales, si se trata de vías diferentes.
2. **Distancia entre Paraderos de dos o más Personas Jurídicas autorizadas.**
  - a) En un mismo Paradero no serán autorizados dos o más transportadores autorizados.
  - b) La distancia mínima será de 300 metros, lineales entre paraderos.

#### **ARTÍCULO 45°.- USO DE LOS PARADEROS**

Los espacios de la vía pública asignados como paraderos y zonas de reten serán exclusivamente para el uso de la Asociación y/o Empresa autorizada. De forma ordenada, respetando, conservando y manteniendo limpio el área destinada para su circulación de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

#### **ARTÍCULO 46°.- SEÑALIZACIÓN DE PARADEROS.**

- 1.- La señalización de paraderos autorizados para el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores será realizada, siguiendo las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos aprobados por la Municipalidad Distrital de El Porvenir.
- 2.- Los paraderos serán señalados horizontalmente (marcas en la calzada) de color blanco y con la inscripción de "Paradero Autorizado", paneles, discos y otros. De acuerdo al manual de dispositivos del control de tránsito de calles y carreteras (I-20) en el cual constará la razón social del transportador autorizado, el número de su permiso de Operación autorizado.

#### **ARTÍCULO 47°.- INSPECCIONES A LOS PARADEROS**

Los paraderos estarán sujetos a inspecciones Municipales, inopinadas levantándose actas de las mismas firmadas por el Inspector interviniente y un integrante de la empresa que y/o asociación que ocupa dicho paradero.

#### **ARTÍCULO 48°.- DETERMINACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS PARADEROS**

La determinación y ubicación de los paraderos serán autorizadas:

Por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previo informe técnico de la Unidad de Transporte y Transito y si el caso lo requiere, el informe de la Oficina de Defensa Civil.

#### **ARTÍCULO 49°.- DISTANCIA DE LOS PARADEROS**

Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de 10 Mts de las intersecciones de la vía y de los paraderos de ómnibus o taxis, centros comerciales, Instituciones Educativas, mercados y lugares públicos.

#### **ARTÍCULO 50°.- VIGENCIA DE LOS PARADEROS**

Los paraderos asignados por la Municipalidad Distrital de El Porvenir tienen vigencia de seis (3) años, salvo suspensión o clausura, por haber dejado abandonado y no prestar el servicio durante 4 días consecutivos u 8 días no consecutivos dentro de un periodo de 30 días calendarios, debiendo constar dicho acto en un informe fundamentado de la Unidad de Transporte y Tránsito.

### **CAPITULO XII**

#### **CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**

#### **ARTICULO 51°.- ATRIBUCIÓN DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN**

El control del Servicio Especial público de Transporte de Pasajeros en vehículos menores dentro de la Jurisdicción, se encuentra reglamentado en la presente Ordenanza y es atribución única y exclusiva de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a través de los inspectores Municipales de Transporte y Tránsito; y, la Policía Nacional del Perú cuando se requiera su apoyo.

**TITULO IV**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 52°.- TIPOS DE INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA.**

Las infracciones en las que puedan incurrir los prestadores de servicio de Transporte Público por no cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza son de tres tipos:

- a.- Cometidas por el Transportador Autorizado.
- b.- Cometidas por conductores de vehículos menores.
- c.- Cometidas por propietarios de vehículos menores.

**ARTICULO 53°.- TIPIFICACION, CALIFICACION Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir tipificará, calificará y sancionará las infracciones al presente Reglamento Distrital y de conformidad con el DS.055-2010-MTC. con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento de pago, suspensión hasta 15 días calendarios para la prestación de servicio especial o hasta con la cancelación del Permiso de Operaciones según escala aprobada por la presente reglamentación Municipal Distrital.

**ARTÍCULO 54°.- TIPO DE INFRACCIONES**

Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza se califican en; Leves, Graves y Muy Graves, y son de tres tipos: Cometidos por el Transportador Autorizado, por los conductores de vehículos menores y por los propietarios de vehículos menores.

**ARTÍCULO 55°.- SANCIONES POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y OTROS.**

En los vehículos que prestan servicio público de pasajeros queda prohibido todo tipo de stickers de imágenes obscenos o que atenten contra la salud mental de los niños o las buenas costumbres. Esta disposición será sancionada con el 4%UIT vigente.

**CAPITULO XIII**  
**REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD**

**ARTÍCULO 56°.- REINCIDENCIA DEL INFRACTOR**

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un periodo de tiempo menor o igual a (6) meses, contados a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción.

**ARTÍCULO 57.- HABITUALIDAD DEL INFRACTOR**

Se considera habitualidad, cuando el infractor al haber sido sancionado, atenta contra la seguridad del usuario y/o lugares públicos dentro de las 24 horas de impuesta la sanción.

**CAPITULO XIV**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 58°.- SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

La sanción es la consecuencia jurídica disciplinaria de carácter Administrativo, que resulta de la verificación de una infracción Cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones Administrativas de competencia Municipal aprobadas y dictadas por el pleno del Consejo Municipal, y demás normas legales vigentes y complementarias.

**ARTÍCULO 59°.- CLASES DE SANCIONES**

Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento y al servicio serán sancionadas con:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
4. Retiro definitivo de la Tarjeta de Circulación.
5. Suspensión temporal del vehículo para la prestación del servicio
6. .Suspensión o Cancelación de la Credencial del Conductor
7. Suspensión temporal o Cancelación del permiso de operación

## **ARTÍCULO 60°.- CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

La Municipalidad Distrital de El Porvenir sancionará de acuerdo al cuadro de tipificación de infracciones y sanciones para el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, señalado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO 61°.- DE LAS PAPELETAS DE INFRACCION:**

Las papeletas de infracción con la respectiva sanción, se aplicaran a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en infracción en la presente ordenanza.

La papeleta de infracción es el documento impreso que consta de lo siguiente:

- a. Órgano que emite y domicilio fiscal.
- b. Número correlativo y código que corresponde a la papeleta.
- c. Titular/infractor: nombre o razón social de la persona jurídica, domicilio fiscal.
- d. Conductor/infractor: Nombres y apellidos, domicilio, N° de licencia de conducir, firma del mismo infractor.
- e. Infracción: N° de Ordenanza, artículo y código, Tipicidad de la infracción, descripción, detalle de la infracción incluyendo el porcentaje de la multa y medida complementaria correspondiente.
- f. Vehículo infractor: Categoría, clase, N° de placa única de rodaje, color, marca N° de código municipal único asignado para cada vehículo.
- g. Lugar (calle y cuadra), fecha y hora en que se emite o impone la papeleta.
- h. Rubros de observaciones del fiscalizador y el conductor (Infractor).
- i. Datos de identificación, domicilio fiscal (inspector) que impone la papeleta.
- j. Firma del infractor, Inspector, testigo o cualquier persona que de fe del hecho.
- k. Plazo máximo para reclamar.
- l. Domicilio fiscal del transportador (persona jurídica).
- m. Dirección para pagos de multas y para reclamos de improcedencia.
- n. Beneficios de gradualidad de descuentos en el pago de multas conforme a lo normado.

## **ARTÍCULO 62°.- DE LA APLICACIÓN.**

Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza que son aplicadas a través de papeletas de infracción serán impuestas por los inspectores Municipales de Transporte y

Tránsito. Habilitados a través de la Unidad de Transporte y Tránsito, debiendo ser llenadas en su totalidad en letras de imprenta y sin abreviaturas, con cuatro (04) copias respectivas (infractor, GAT, UTT Y transportador).

### **ARTÍCULO 63°.- PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA NOTIFICACIÓN O PAPELETA DE INFRACCIÓN**

Para la Imposición de la Papeleta de Infracción, el Inspector de Transporte y Tránsito, se presentará al Conductor del Vehículo debidamente identificándose portando su fotochek de identidad y solicitarle la documentación pertinente y necesaria para efectos.

Procederá a emitir la notificación o papeleta de infracción en caso que el infractor se negase a recibir la papeleta o firmar la copia de la misma, el P.N.P. o Inspector podrá recurrir a un testigo que haya presenciado el hecho o dejara constancia de este hecho en la misma:

- 1) Observaciones del P.N.P. o Inspector Municipal de Tránsito(Fiscalizador)
- 2) El conductor tiene derecho a anotar sus observaciones.

En todos los casos las notificaciones o papeletas de infracción se sujetara a lo dispuesto por la ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.

Se impondrá la Papeleta informando al supuesto infractor de que infracción se le atribuye haber infringido, concediéndole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su reclamo de improcedencia o descargo y para que aporte pruebas pertinente.

### **ARTÍCULO 64°.- NO ENTREGAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA INTERVENCION**

Si en el momento de la intervención el conductor (infractor), no tuviera los documentos requeridos el Inspector de Transporte y Tránsito, solicitara el apoyo de la Policía Nacional, a efectos de que el Infractor sea conducido a la comisaria correspondiente donde permanecerá hasta que el conductor y/o propietario muestre la documentación correspondiente, conforme a Ley.

### **ARTÍCULO 65°.- RETIRO DE VEHÍCULO INTERNADO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL**

Todo vehículo internado en el Depósito Municipal, deberá ser retirado por su propietario previa identificación, siempre que presente el recibo cancelado de multa por la infracción incurrida y la orden del jefe de la Unidad de Transporte y Tránsito.

#### **ARTÍCULO 66°.- PAGO DE IMPORTE POR COSTO DE TRASLADO**

El importe por costo de traslado de vehículo infractor al Depósito Municipal corre por cuenta del propietario del vehículo.

#### **ARTÍCULO 67°.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

Para los efectos de suspensión definitiva o cancelación de autorización, la Autoridad Administrativa sancionara mediante Resolución teniendo en cuenta la reincidencia del incumplimiento de los términos o condiciones y/o requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En el caso de vehículos informales la sanción deberá ser internamiento en el Depósito Municipal de vehículos que establezca:

- Primera vez, tres (3) días.
- Segunda vez, siete (7) días.
- Tercera vez, treinta (30) días.

La sanción será levantada al término del periodo establecido, y previa subsanación documental que determine su formalización.

#### **ARTÍCULO 68°.- NO CANCELACIÓN DE LA PAPELETA**

La no cancelación de la papeleta por el término máximo de treinta (30) días hábiles, dará lugar a la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, lo cual se ejecutara como medida cautelar previa ejecución coactiva, siempre y cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolver.

### **CAPITULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTICULO 69°.- SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA**

Si el notificado presenta su solicitud de improcedencia dirigido al Alcalde dentro del plazo establecido, éste lo presentará ante la Unidad de Transporte y Tránsito, quien analizará la Papeleta de Infracción notificación preventiva de los documentos de descargo o pruebas presentadas por el infractor, si se determinara que no existió infracción, emitirá su dictamen correspondiente y con la opinión de asesoría legal ordenará su archivamiento en el término de tres días, remitiendo el informe y la papeleta (notificación preventiva), obligatoriamente en el mismo plazo señalado, al **GAT**.

#### **ARTICULO 70°.- ADMISIÓN DE HABER COMETIDO LA INFRACCIÓN**

Cuando no se presente reclamo de improcedencia o descargo desvirtuando la infracción dentro del plazo establecido, se presumirá que admitió haber cometido la infracción. La Unidad de Transporte y Tránsito deberá dejar constancia de ella en la copia de la papeleta, la cual será remitida al **GAT** en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

#### **ARTICULO 71°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O DE APELACIÓN**

Para interponer un recurso de reconsideración o de apelación se hará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios y se resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **ARTICULO 72°.- ESCALAS DE MULTAS POR INFRACCIONES.**

Los infractores o responsables solidarios, podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas por infracción acogiéndose a las siguientes escalas.

- a) De efectuarse el pago de la multa por infracción, dentro de los siete (7) días hábiles a partir del siguiente día de imposición de la papeleta de infracción, el importe a pagar será el 17 % del valor de la multa.
- b) El porcentaje de pago previsto en el párrafo precedente no será aplicable a las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26, M27, M28, M29, M30, 31, M32, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48.
- c) A partir del octavo día hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora, el importe a pagar del 33% del valor de la multa.
- d) Para gozar del beneficio de reducción del valor de las multas, no debe haberse presentado descargo o reclamo de improcedencia de la papeleta de infracción, ni haber impuesto recurso de reconsideración ni intervención.

#### **ARTÍCULO 73°.- EJECUCIÓN DE MULTA Y COBRANZA**

En la ejecución de multa y cobranza en forma ordinaria por infracción y costos administrativos reglamentados mediante la presente ordenanza, corresponde al GAT.

#### **ARTÍCULO 74°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE MULTAS O SANCIONES**

Son causales de extinción de multas o sanciones administrativas:

- a) Por el pago de la multa.
- b) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- c) Por prescripción declarada.
- d) Por cumplimiento de sanciones no pecuniarias.

#### **ARTÍCULO 75º.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA**

La suspensión de autorización de licencia (permisos de operaciones) o clausura, será impuesta por resolución de alcaldía o por delegación expresa a la Gerencia de Desarrollo Urbano ante el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de la licencia; y la resolución deberá ser debidamente motivada, conteniendo incluso plazos para su subsanación o reposición de la licencia. Y durante dicho plazo quedará prohibida la circulación y prestación del servicio público especial por la flota vehicular pertinente.

Para interponer un recurso sea de reconsideración o de apelación debe hacerse dentro del plazo máximo de quince días hábiles perentorios y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 76º.- DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

El costo y pago del trámite por derechos administrativos y otros a la fecha ejecutados conforme a lo reglamentado por las ordenanzas municipales números: 07-05-MDP, 022-08-MDP, 012 y 013-2010-MDP concluyen sus efectos adecuándose compensatoriamente a lo normado por los artículos 44º y 45º de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, a la segunda, tercera y octava disposiciones complementarias finales del reglamento aprobado por decreto supremo N° 055-2010-MTC correspondiendo aprobar en adelante como pago por derecho de costos administrativos según los siguiente rubros o conceptos:

1. Pago por tramitación y ordenamiento del permiso de operaciones para seis (06) años, que autoriza la prestación del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículo Menores dentro de la jurisdicción distrital de El Porvenir.
2. Por inspección técnico de característica vehicular anual y el certificado de inspección técnica vehicular (stickers).
3. Por otorgamiento de Tarjeta de Circulación anual.

4. Por capacitación y otorgamiento de Credencial del Conductor.
5. Por derecho de pago de Renovación, de los siguientes: Tarjeta de Circulación, Stickers, Credencial serán los mismos costos estipulado en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**Primera.**- Otorgar excepcionalmente plazo hasta el 31 de diciembre del 2012 para regularizar la obligación de acreditar copias de la tarjeta de identificación vehicular de cada uno de los vehículos de la flota vehicular propuesta, debiendo ser adelante validos solamente los expedidos por SUNARP.

**Segunda.**-Permitir que las unidades que cuenten con placas de Municipalidades distintas, puedan trabajar dentro de la jurisdicción del Distrito de El Porvenir.

**Tercera.** Trabajar solamente con las Asociaciones y/o Empresas que se encuentren inscritas y registradas en la Unidad de Transportes y Tránsito de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

**Cuarta.**- No otorgar Permisos de Operación a Asociación y/o Empresas que no pertenezcan al distrito, hasta que exista convenio de gestión común entre los distritos colindantes de acuerdo al Decreto Supremo N° 055-2010.

**Quinta.**- En armonía a los dispositivos legales vigentes, otorgar excepcionalmente el plazo de 60 días calendarios a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal, para que los vehículos informales cumplan con asociarse a Asociaciones y/o Empresas ya formalizadas y/o constituyan su propia Empresa, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el D.S.N° 055-2010-MTC, requisitos establecidos en la presente Ordenanza y las normas complementarias.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Apruébese el cuadro de tipificación de infracción y escala única de infracción y sanción, cuyo contenido figura en el anexo N° 01, así mismo el procedimiento sancionador, potestades y facultades señaladas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Apruébese los formatos: F-1, F-2, F-3, F-4, F-5, F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, cuya relación y formatos se adjunta en el Anexo N°2.

**TERCERA:** Deróguense las ordenanzas 07-05-MDP, 022-08-MDP, 012-2010-MDP y 013-2010-MDP; adecúese e inclúyase en el TUPA los costos y rubros por Derecho Administrativos y procedimientos señalados en el capítulo XV de la presente ordenanza aprobada.

**CUARTA:** Inclúyase en el CUIS el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, el procedimiento sancionador, facultades y potestades aprobadas mediante la presente.

**QUINTA:** Facúltese a la Unidad de Transporte y Tránsito, a la PNP asignada al control de tránsito, comisarias PNP de Nicolás Alcázar, Sánchez Carrión y Alto Trujillo; al personal de inspectores municipales de tránsito: el estricto y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEXTA:** Transcríbese el contenido de la presente disposición legal, para conocimiento expreso de las Asociaciones y/o Empresas de moto taxistas, autorizados por la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

**SEPTIMA:** Establecer de manera transitoria, que mientras no se aplique la revisión técnica se aplicará la inspección de característica Vehicular.

**Regístrese, comuníquese, y cúmplase.**

**ANEXO N° 01**

**TABLA DE SANCIONES PARA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES-MOTOTAXIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR  
SANCIONES AL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA**

<b>CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES</b>				
<b>1. UNIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>INFRACCION TIPIFICADA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	<b>SANCION PECUNARIA A MULTA EN BASE A LA UIT VIGENTE</b>	<b>SANCION O PECUNARIA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>
<b>M.-</b>	<b>MUY GRAVES</b>			
M-1	Permitir a los conductores prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-2	Incorporar unidades a su flota vehicular sin debida autorización municipal o facilitar otorgamiento a CAT, a vehículos no registrados dentro de su flota vehicular.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-3	Tomar posesión de paraderos no autorizados o que corresponde a otros transportadores.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-4	Negarse a participar en la realización de cursillos de capacitación y de seguridad vial dirigidos a conductores y/o propietarios de vehículos.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-5	No dar preferencia de paso a los vehículos de policías, bomberos y ambulancia.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-06	Llevar carga de objetos que sobresalga al vehículo	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-07	Prestar servicio público con más de 3 pasajeros adultos y/o colgados en la parte posterior del vehículo o junto al conductor.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-08	Conducir vehículo Mototaxis siendo menor de edad.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-09	Estacionarse o formar paraderos en zonas y vías prohibidas o no autorizadas.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-10	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO

M-11	Cruzar una intersección o voltear a la derecha o izquierda, estado el semáforo con la luz roja o contra la indicación del policía que está dirigiendo el tránsito.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-12	Prestar servicio público de noche sin llevar encendidas las luces.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-13	Invadir las islas de encauzamiento.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-14	Conducir un vehículo en las vías que no están permitidas su circulación.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-15	Desobedecer las indicaciones del policía de tránsito y/o inspector de transporte y tránsito-MDEP.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-16	Formar paraderos sin autorización Municipal.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-17	Transportar explosivos, materiales inflamables o sustancias tóxicas sin observar los reglamentos prohibidos por ley.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-18	Utilizar sirenas, luces o altavoces no autorizados	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-19	Conducir un vehículo cuyos sistemas de frenos, dirección o luces se encuentran en mal estado de funcionamiento.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-20	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que se consignan en su licencia de conducir.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-21	Conducir vehículos que tengan lunas, vidrios o micas o plásticos o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior o al exterior del vehículo.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-22	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarios.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-23	Estacionarse en zonas reservadas o no autorizadas por la Municipalidad.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-24	Estacionar en zonas rígidas señalizadas.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-25	estacionar interrumpiendo el tránsito	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-26	Abandonar el vehículo en la vía pública.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-27	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-28	Estacionarse en paraderos autorizados por la Municipalidad sin estar debidamente asociados.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO

M-29	Estacionar a menos de 10 metros de un cruce peatonal.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-30	Estacionar a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos marciales educacionales, teatro, iglesias, hoteles y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función local.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-31	Estacionar en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impidan observar la señalización.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-32	Abandonar el vehículo en zona rígida.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-33	Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-34	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo casos de emergencia.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-35	Conducir vehículos motorizados, sin haber obtenido licencia de conducir.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-36	Conducir vehículos con licencia de conducir vencidas.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-37	Conducir vehículos estando la licencia de conducir suspendida o cancelada.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-38	Circular sin placa de rodaje con placa no original.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-39	Tener placas adulteradas.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-40	No llevar grabado el número de la placa (50 X 30 CM) en la parte posterior del asiento del vehículo o encontrarse borroso, invertido o cubierto maliciosamente.	MUY GRAVE	4%	INTERNAMIENTO SUBSANAR FALTA
M-41	Conducir vehículos sin haber obtenido los derechos de permiso de operación, sin registro Municipal codificado.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-42	No portar el stickers del CITV.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-43	Circular con la tarjeta de circulación que se encuentra vencida o no registrada.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-44	Circular sin haber obtenido su tarjeta de circulación.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-45	Conducir un vehículo sin haber exhibido adecuadamente el fotochek o sin que cuente con el registro único vehicular Municipal codificado.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO

M-46	Conducir un vehículo sin contar con el CAT.O SOAT AFOCAT sin seguro obligatorio contra accidentes de tránsito o este se encuentre vencido SOAT O CAT.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-47	Conducir sin haber obtenido y/o actualizado la credencial del conductor o sin exhibir adecuadamente el fotochek.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
M-48	Conducir sin haber obtenido el certificado de inspección técnico vehicular.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
<b>G.-</b>	<b>GRAVES</b>			
G-1	No mantener el orden, limpieza y disciplina interna el uso del área de paraderos autorizados.	GRAVE	4%	
G-2	No mantener condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad de todos y cada uno de sus unidades vehiculares.	GRAVE	4%	
G-3	Permitir el no uso de vestimenta apropiada o de la vestimenta distintiva propia de la persona jurídica (uniforme), a los conductores que conducen unidades de su flota vehicular y/o no lucir o exhibir adecuadamente su fotochek expedido por la Municipalidad	GRAVE	4%	
G-4	No conservar distancia reglamentaria, adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	GRAVE	4%	RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR
G-5	No cumplir con las señales de tránsito, ni tomar las precauciones para girar , voltear en u , pasar de un carril de la calzada a otro , o detener el vehículo en forma intempestiva .	GRAVE	4%	
G-6	detener el vehículo bruscamente sin motivo o sin razón justificada	GRAVE	4%	
G-7	No respetar el derecho del paso del peatón .	GRAVE	4%	
G-8	Recoger o dejar pasajeros dificultando el transito o sin adoptar medidas de seguridad	GRAVE	4%	
G-9	no detenerse antes de la línea de parada o antes de áreas de intersección de calzadas	GRAVE	4%	
G-10	No mantener la distancia reglamentaria detrás de otro vehículo	GRAVE	4%	
G-11	No dar preferencia de paso a otro vehículo	GRAVE	4%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

G-12	Circular en vehículos menores en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y la de otros.	GRAVE	4%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
G-13	No conservar su derecha al transitar	GRAVE	4%	
G-14	Prestar servicios públicos con vestimenta informal o no distintiva ;( en short, sandalias, etc.)	GRAVE	4%	
G-15	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio público de transporte de pasajeros ( vehículo automotor menor )	GRAVE	4%	RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR
G-16	Voltear ala izquierda en "U", contraviniendo señales instaladas en la vía pública.	GRAVE	4%	INTERNAMIENTO (DMV)
G-17	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	GRAVE	4%	
G-18	No respetar las señales que rigen en uso de doble sentido de transito o restringido	GRAVE	4%	
G-19	Ubicarse fuera de la línea indicada o vehículo en doble fila en paraderos autorizados.	GRAVE	4%	
G-20	Circular produciendo ruidos molestos que superen los límites reglamentarios.	GRAVE	4%	
G-21	Llevar impresos stickers o carteles en las parabrisas del vehículo que obstaculicen la visibilidad del conductor o atenten contra la moral.	GRAVE	5%	INTERNAMIENTO
G-22	Aprovisionarse de combustible estando con el motor encendido	GRAVE	4%	
G-23	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o zona de peligro.	GRAVE	4%	RETENCION DEL VEHICULO
G-24	Transportar carga que supere la cantidad indicada en la tarjeta.	GRAVE	4%	
G-25	Conducir un vehículo que no cuente con las luces y dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	GRAVE	4%	
G-26	Cargar o descargar un vehículo interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad vial.	GRAVE	4%	
G-27	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impidan tener ambas manos en el volante de dirección.	GRAVE	4%	

G-28	No respetar los límites máximos y mínimos de velocidad establecidos.	GRAVE	4%	
G-29	No reducir la velocidad para aproximarse a una intersección preferencial o a la cima de una cuesta.	GRAVE	4%	
G-30	No reducir la velocidad al subir o bajar el talud de canal vial.	GRAVE	4%	
G-31	Acelerar sobre áreas que están inundadas de agua.	GRAVE	4%	
G-32	Circular con escape libre.	GRAVE	4%	
G-33	Estacionar sobre áreas, bermas y jardines o impidiendo el acceso a cocheras.	GRAVE	4%	
G-34	Estacionar en zonas rígidas en caso de emergencias sin las señales de seguridad reglamentaria.	GRAVE	4%	
G-35	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcadora de intersección, dentro de estas o en el cruce peatonal (paso peatonal).	GRAVE	4%	
G-36	Estacionar en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.	GRAVE	4%	
G-37	Estacionar un vehículo a menor distancia de un metro de otro vehículo ya estacionado.	GRAVE	4%	
G-38	No presentar la tarjeta de propiedad, licencia de conducir, tarjeta de circulación, DNI.	GRAVE	4%	RETENCION DE VEHICULO
G-39	No correspondencia entre los datos consignados en tarjeta de circulación vehicular con los del vehículo.	GRAVE	4%	RETENCION DE VEHICULO
G-40	Tener placas ilegibles o sin iluminación.	GRAVE	4%	
<b>L.-</b>	<b>LEVES</b>			
L-01	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad pertinentes	LEVE	2%	
L-02	Conducir vehículos menores en doble fila o adelantándose unos a otro	LEVE	2%	RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR
L-03	Conducir un vehículo sobre llantas en pésimas condiciones.	LEVE	2%	
L-04	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	LEVE	2%	

## ANEXO N°02



# F-1 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE VEHICULOS MENORES

UNIDAD DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Ordenanza Municipal N° xxxx – xxx – MDEP

N° 000001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL PORVENIR

GAT

**Gerencia de Administración  
Tributaria de El Porvenir**

<b>DATOS DE LA INFRACCIÓN</b>	FECHA				HORA																				
	Calificación					Infracción																			
	M	G	L																						
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9															
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9															
Lugar de la Infracción: Av. <input type="checkbox"/> Calle <input type="checkbox"/> Jr. <input type="checkbox"/> Psi <input type="checkbox"/>						N° cuadra	Distrito																		
<b>DATOS DEL VEHIC</b>	Clase de Vehículo					Color del Vehículo					Placa del Vehículo														
<b>DATOS DEL INFRACCIÓN</b>	Nombres y Apellidos o Razón Social					Conductor <input type="checkbox"/>					Propietario <input type="checkbox"/>														
	N° de Licencia de Conducir					Clase					Categoría					Documento de Identidad DNI <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/>									
	Domicilio: Av. <input type="checkbox"/> Calle <input type="checkbox"/> Jr. <input type="checkbox"/> Psj. <input type="checkbox"/>					Número					Interior					Manzana					Lote				
<b>DATOS DEL PROPIETARIO</b>	Nombres y Apellidos o Razón Social					Conductor <input type="checkbox"/>					Propietario <input type="checkbox"/>														
	Domicilio: Av. <input type="checkbox"/> Calle <input type="checkbox"/> Jr. <input type="checkbox"/> Psj. <input type="checkbox"/>					Número					Interior					Manzana					Lote				
	Urb./ Barrio/ Sector					Distrito					Provincia					Departamento									
<b>DATOS DEL TESTIGO</b>	Nombres y Apellidos					Documento de Identidad					Medio Probatorio														
											Fílmico <input type="checkbox"/> Fotográfico <input type="checkbox"/>														
											Otro _____														
<b>DATOS DEL PNP O INSPECTOR</b>	Nombres y Apellidos del Policía o Inspector					DNI <input type="checkbox"/> Código <input type="checkbox"/> CIP <input type="checkbox"/>																			
Observaciones del PNP o Inspector					Observaciones del Infractor																				
Firma del Policía					Firma del Inspector					Firma del Testigo					Firma del Conductor										

## Reglamento de Vehículos Menores (Ordenanza Municipal N°010-2012-MDEP)

### Sanción pecuniaria

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones al reglamento de vehículos menores, se impone de acuerdo a los siguientes porcentajes:
  - 1.1. Infracciones Muy Graves, multa equivalente al 5% de la UIT.
  - 1.2. Infracciones Graves, multa equivalente al 3% de la UIT.
  - 1.3. Infracciones Leves, multa equivalente al 2% de la UIT.
2. El monto de la UIT será el vigente a la fecha de pago.

### Sanciones no pecuniarias

1. Por acumulación de la misma infracción (tres papeletas con la misma infracción) por parte del conductor, se le sancionará con una suspensión temporal de 10 a 30 días calendarios.
2. Por acumulación de la misma infracción (cuatro papeletas con la misma infracción) por parte del conductor, se le sancionará con la cancelación definitiva de la credencial y/o tarjeta de circulación.
3. La no cancelación de la papeleta de sanción por el termino de treinta (30) días hábiles, dará lugar a la captura e internamiento al DOM (Deposito Oficial de la Municipalidad Distrital de El Porvenir)

### Información importante

BASE LEGAL									
<ul style="list-style-type: none"> <li>• LEY N° 27189 ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.</li> <li>• D.S. N° 055 – 2010 – MTC decreto supremo que aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros.</li> <li>• D.S N° 029-2009 MTC Modifica el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Transporte Código de Transito.</li> <li>• LEY N° 27972 ley orgánica de Municipalidades.</li> <li>• O.M. N°010-2012-MDEP, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Vehículos Menores en el Distrito de El Porvenir.</li> <li>• OM N° 05 – 2009 – MDP Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Inspectores de Transporte de La Municipalidad de El Porvenir.</li> </ul>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">PLAZO DE PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta el 7 día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).</td> <td style="text-align: center;">DESCUENTO DEL 17%</td> </tr> <tr> <td>Después del 8<sup>vo</sup> día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).</td> <td style="text-align: center;">DESCUENTO DEL 33%</td> </tr> <tr> <td>Hasta el último día previa a la notificación de la resolución administrativa sancionadora., y las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M9, M10, M15, M17, M23, M26, M27, M33, M39, M40, M42, M46.</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	PLAZO DE PAGO		Hasta el 7 día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).	DESCUENTO DEL 17%	Después del 8 <sup>vo</sup> día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).	DESCUENTO DEL 33%	Hasta el último día previa a la notificación de la resolución administrativa sancionadora., y las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M9, M10, M15, M17, M23, M26, M27, M33, M39, M40, M42, M46.	100%
PLAZO DE PAGO									
Hasta el 7 día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).	DESCUENTO DEL 17%								
Después del 8 <sup>vo</sup> día hábil de impuesta la denuncia (papeleta).	DESCUENTO DEL 33%								
Hasta el último día previa a la notificación de la resolución administrativa sancionadora., y las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M9, M10, M15, M17, M23, M26, M27, M33, M39, M40, M42, M46.	100%								
TRAMITE DEL DESCARGO O RECLAMO DE IMPROCEDENCIA									
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo para presentar el descargo o reclamo de improcedencia de la sanción es de 07 días.</li> <li>• El reclamo de improcedencia debe ser presentado en mesa de partes del GAT, adjuntando los siguientes requisitos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple del DNI.</li> <li>- Copia simple de la tarjeta de propiedad.</li> <li>- Copia simple de la tarjeta de conducir.</li> <li>- Documento o prueba que sustente el descargo o reclamo si fuera necesario.</li> </ul> </li> <li>• En el caso de efectuar su reclamo fuera del plazo indicado, su recurso será declarado improcedente por extemporáneo. El plazo para resolver será de 30 días hábiles.</li> </ul>	<p><b>LUGAR DE PAGO</b></p> <p><b>Oficinas del GAT</b> Av. Sánchez Carrión N° 500, primer piso.</p> <p><b>INFORMES</b> Teléfono MDEP: 044-400503 Anexo N° 227</p> <p>Pagina Web: <a href="http://www.muniporvenir.gob.pe">http://www.muniporvenir.gob.pe</a> E-mail: .....</p>								